



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS
EXACTAS E INGENIERÍAS**
División de Tecnologías para la
Integración Ciber-Humana
Departamento de Ciencias Computacionales

Reglamento de Laboratorios de Cómputo

Artículo Primero: El objetivo del presente reglamento es prevenir daños e informar a los usuarios del uso adecuado de las instalaciones y equipo informático. Se entiende por equipo informático una computadora provista de los elementos siguientes: Cpu, Monitor, Teclado y Mouse.

Artículo Segundo: El respeto de este reglamento es obligatorio para los usuarios y responsables de prácticas de los Laboratorios de cómputo. Este reglamento complementa el Reglamento general del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías.

Artículo Tercero: Las prácticas semestrales podrán ser consultadas en la plataforma institucional del SIIAU. Respecto a las prácticas extraordinarias estarán sujetas a disponibilidad y serán autorizadas mediante respuesta al correo electrónico proporcionado por el profesor que las solicitó al Jefe del Departamento.

Artículo Cuarto: El horario de los Laboratorios de Cómputo queda establecido entre las 07 horas de la mañana y las 20:55 horas de la noche. El profesor deberá cerrar el Laboratorio 5 minutos antes del final del plazo otorgado para la práctica.

Artículo Quinto: El profesor deberá estar presente durante toda la práctica en el Laboratorio y será responsable del correcto uso del equipo informático y mobiliario del laboratorio, así como de mantener el orden evitando ruidos, gritos, desorden o actos que pongan en peligro la seguridad de los usuarios, equipo informático o mobiliario.

Artículo Sexto: No está permitido introducir ni consumir alimentos o bebidas dentro de los laboratorios. Siendo un espacio libre de humo, no está permitido fumar.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS
EXACTAS E INGENIERÍAS**
División de Tecnologías para la
Integración Ciber-Humana
Departamento de Ciencias Computacionales

Artículo Séptimo: El equipo informático será destinado únicamente para realizar los trabajos pertinentes a la práctica diseñada por el profesor. No se permite la descarga de documentos o archivos que no sean los diseñados para el propósito de la práctica tales como juegos, música o aplicaciones.

Artículo Octavo: Los usuarios deberán respetar el uso del mobiliario, no estando permitido mover sillas, mesas o equipos, así como el cableado o componentes informáticos.

Artículo Noveno: El profesor es responsable de verificar que los estudiantes dejen su lugar de trabajo limpio, ordenado, la computadora apagada y sin daños en el mobiliario y componentes informáticos.

Artículo Décimo: El alumno deberá notificar al profesor de cualquier fallo, daño o ausencia de componentes en el equipo informático para que se notifique al personal encargado de los Laboratorios.

Artículo Undécimo: El profesor deberá solicitar previamente al Jefe de Departamento de Ciencias Computacionales el Software que considere necesario para sus prácticas, y que estará sujeto a la disponibilidad de la respectiva licencia.

Artículo Duodécimo: No está permitido el uso del celular dentro del Laboratorio.

Artículo Decimotercero: Los usuarios y profesores deberán apegarse en todo momento a las medidas de seguridad previstas por la Unidad Interna de Protección Civil del Centro Universitario y las medidas establecidas por las Autoridades Sanitarias.

Artículo Decimocuarto: El incumplimiento del presente Reglamento por parte de cualquier usuario será motivo de sanción acorde con lo establecido por la Normatividad Universitaria.



Laboratorio de Redes

El presente reglamento de laboratorios se amplía con los siguientes artículos específicos a Laboratorios de Redes:

Artículo Decimoquinto: El equipamiento del laboratorio de redes puede incluir además del equipo informático otros componentes informáticos como Rúters inalámbricos, Concentradores, Conmutadores o switches, Sistemas de Alimentación Ininterrumpida o No-Breaks, Separadores horizontales de cableado y Firewalls, cableados específicos y Racks a los que se denominará a continuación equipo de redes.

Artículo Decimosexto: Bajo responsabilidad del maestro, podrán realizarse todos los cambios necesarios en el equipo de redes como ensamblar, establecer conexiones y cambiar configuraciones. Una vez terminada la práctica, deberán dejarse todos los equipos de redes con su configuración y ensamblado original.

Artículo Decimonoveno: El maestro deberá establecer las medidas necesarias para recuperar todos los cableados y herramientas prestados durante la práctica. Es responsabilidad del grupo reponer cualquier cable o herramienta faltante.

Artículo Veinte: Respecto a los equipos informáticos, el responsable del Laboratorio facilitará bajo su consideración la contraseña de administrador para acceder durante la práctica a las configuraciones de los equipos informáticos. El profesor se encargará de restablecer los cambios en los equipos informáticos a su configuración inicial. Cualquier instalación de software deberá ser notificada con antelación al responsable del laboratorio y siempre bajo la premisa de disponibilidad de la licencia requerida.

Artículo Veintiuno: Todos los procesos durante las prácticas deberán realizarse con apego a las normas de seguridad con el fin de evitar daños al equipo, instalaciones o daños personales.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

**CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS
EXACTAS E INGENIERÍAS**

División de Tecnologías para la
Integración Ciber-Humana

Departamento de Ciencias Computacionales

Artículo Veintidós: No podrá realizarse el traslado de herramientas, mobiliario, equipos informáticos o equipo de redes a ninguna dependencia sin la autorización expresa del responsable del Laboratorio.

Reglamento elaborado en: Enero de 2023.